

Expediente: **8128/12**

Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ JUAREZ MARCOS GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27249578091 - MAEBA S.R.L., -ACTOR

27249578091 - CONTARINI, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - JUAREZ, MARCOS GABRIEL-DEMANDADO

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8128/12



H106038983983

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación**

**JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ JUAREZ MARCOS GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°8128/12.-**

San Miguel de Tucumán, 04 de marzo de 2026.

### **Y VISTOS**

Para resolver los presentes autos y,

### **CONSIDERANDO**

Por providencia de fecha 10/06/2022 se ordena trabar embargo ampliatorio sobre los haberes que percibe la parte demandada, Marcos Gabriel, Juarez (DNI 35.813.477), en el lugar de trabajo denunciado hasta cubrir la suma de \$4.265 en concepto de honorarios de la letrada Contarini, Maria Cecilia, con más la suma de \$426,50 por el 10% de la Ley 6.059 y con más la suma de \$1.300 que se calcula provisoriamente por acrecidas

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 30/06/2025, se intima al empleador Jardin Central S.R.L, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos.

Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 29/09/2025.

En fecha 27/02/2026, la letrada Contarini, Maria Cecilia, por derecho propio solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley, acompaña informe bancario, del cual surge que solo existe depositada la suma de \$ 1.260 en la cuenta abierta como perteneciente a los autos del rubro, quedando evidenciado la insuficiencia de fondos, atento el monto reclamado. En fecha 02/03/2026, se llaman

los autos a despacho para dictar sentencia; y

### **CONSIDERANDO:**

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Es sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, cuya viabilidad depende de las circunstancias del caso. Deben admitirse cuando no existe otro medio legal o material para evitar que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico, conforme lo establece el artículo 137 del CPCCT.

Las astreintes tienen como finalidad compeler al cumplimiento de una decisión judicial, de modo que el destinatario de la medida se vea constreñido a obedecerla, sin permitir un menosprecio hacia los pronunciamientos judiciales. Su carácter es esencialmente provisional, ya que buscan asegurar la ejecución de una resolución judicial. No constituyen penas civiles ni sanciones procesales; más bien, tienen un carácter intimidatorio destinado a garantizar el cumplimiento de la orden judicial. Constituyen un medio que tiende a vencer la resistencia infundada, la contumacia, la testarudez o el mero capricho, y también sirven para prevenir incumplimientos futuros.

Según comentarios de Gregorio Lavié al artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las astreintes se diferencian de las multas o penas, en que estas últimas son fijas o porcentuales de cantidad determinada. En cambio las conminatorias son determinadas discrecionalmente por el Juez (de acuerdo al patrimonio del incumplidor y a la gravedad de la resistencia) y progresivas, hasta remover la resistencia.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de Jardin Central S.R.L., a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada (art. 137 del CPCCT). La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, a favor de la letrada Contarini, Maria Cecilia. Por ello;

### **RESUELVO:**

**HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada Contarini, Maria Cecilia, por derecho propio. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a Jardin Central S.R.L. a pagar, por única vez, en concepto de sanción, la suma de **\$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL)** a favor del solicitante, la que deberá abonarse en el plazo de 10 días de notificada la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe -en caso de persistir la conducta reticente- hasta tanto se cumpla con la medida ordenada.

### **HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV<sup>a</sup> Nominación

Actuación firmada en fecha 04/03/2026

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d0e9b250-172a-11f1-a7ff-3db8b6d7c4fe>